

ACUERDO SOBRE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 13/2001 DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES DE ANDALUCIA

La Ley de Coordinación de Policías Locales, ha tenido un proceso de transformación acorde a las necesidades actuales, que desde la anterior normativa establecida a través de la Ley 1/89 de idéntica denominación, hoy derogada por la que ahora tratamos en su aplicación, venía siendo necesaria para adecuar las peculiaridades de modernización de la propia administración policial en las Entidades Locales, como el acercamiento a la profesionalización de las escalas y categorías que integran a estos Cuerpos.

La propia Ley 13/2001, ha venido a propiciar la adaptación de las escalas a un mayor grado de exigencia académica.

Por lo que su ingreso desde la escala básica se hace directamente al grupo C de titulación, si bien se ha tenido en cuenta a través de las disposiciones transitorias, la necesidad de crear un periodo de adaptación para su exigencia, al igual que en la escala ejecutiva en la categoría de Subinspector, que deberá acreditar la diplomatura universitaria o equivalente.

En este sentido, se produce lo que denominamos comúnmente “reclasificación profesional”, lo que implica la necesidad de aplicar mediante acuerdo plenario las modificaciones necesarias de los conceptos retributivos, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado tercero, y transitoria tercera.

Esta nueva clasificación se llevará a efecto de modo que no suponga incremento del gasto público ni modificación del computo anual de las retribuciones totales.

En base a lo anterior la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, los Sindicatos CSI*CSIF, UGT y CC.OO y la Junta de Andalucía, de común acuerdo, consideran conveniente establecer los siguientes criterios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/2001, en relación a la nueva clasificación:

PRIMERO.- Mediante Acuerdo Plenario los Ayuntamientos, modificarán la relación de puestos de trabajo, produciendo el cambio de las plazas del grupo D correspondiente a la escala básica (categorías de Policía y Oficial), al grupo C y la ejecutiva, en su categoría de Subinspector, del grupo C al B, con efectos desde el cinco de enero de dos mil dos, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/2001.

SEGUNDO.- El incremento de las retribuciones básicas, que tiene lugar como consecuencia de dichos cambios de grupos, no supondrá incremento del gasto público, ni modificación del

